

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. FINALIDAD, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	4
ARTÍCULO 1. FINALIDAD	4
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN	4
ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONSEJO.....	6
ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	6
ARTÍCULO 5. FUNCIONES GENERALES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO	9
ARTÍCULO 6. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS.....	11
ARTÍCULO 7. RELACIONES CON LOS MERCADOS	11
ARTÍCULO 8. RELACIONES CON LOS AUDITORES	12
TÍTULO II. ESTATUTO DEL CONSEJERO	13
ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO, RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE CONSEJEROS ...	13
ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL CARGO	14
ARTÍCULO 11. CESE DE CONSEJEROS.....	14
ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE ACUERDOS RELATIVOS A CONSEJEROS	15
ARTÍCULO 13. DEBERES GENERALES.....	15
ARTÍCULO 14. DEBER DE SECRETO.....	16
ARTÍCULO 15. PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA	16
ARTÍCULO 16. SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS	17
ARTÍCULO 17. OPERACIONES VINCULADAS	17
ARTÍCULO 18. USO DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	18
ARTÍCULO 19. USO DE LOS ACTIVOS SOCIALES.....	18
ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DE APROVECHAR OPORTUNIDADES DE NEGOCIO	18
ARTÍCULO 21. DEBERES DE COMUNICACIÓN DEL CONSEJERO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	19
ARTÍCULO 22. FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN.....	20
ARTÍCULO 23. AUXILIO DE EXPERTOS.....	20
ARTÍCULO 24. RETRIBUCIÓN.....	20
ARTÍCULO 25. TRANSPARENCIA DE LAS RETRIBUCIONES.....	22
TÍTULO III. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	23
ARTÍCULO 26. CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO	23
ARTÍCULO 27. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	23
ARTÍCULO 27 BIS. EL CONSEJERO INDEPENDIENTE COORDINADOR	24
ARTÍCULO 28. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO	24
ARTÍCULO 29. EL SECRETARIO DEL CONSEJO	25
ARTÍCULO 30. EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO.....	25

ARTÍCULO 31. EL CONSEJERO DELEGADO.....	25
ARTÍCULO 32. LA COMISIÓN EJECUTIVA	26
ARTÍCULO 33. LAS COMISIONES INTERNAS DEL CONSEJO	27
ARTÍCULO 34. EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL.....	27
ARTÍCULO 35. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	31
ARTÍCULO 36. LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES	33
ARTÍCULO 37. REUNIONES DEL CONSEJO	33
ARTÍCULO 38. DESARROLLO DE LAS SESIONES	35
TÍTULO IV. POLÍTICA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB	
CORPORATIVA.....	36
ARTÍCULO 39. PÁGINA WEB CORPORATIVA DE INMOBILIARIA COLONIAL Y COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	36
ARTÍCULO 40. CONTENIDO DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA	36
DIPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR Y EFICACIA	38

TÍTULO PRELIMINAR. FINALIDAD, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente Reglamento del Consejo de Administración (en adelante, el “**Reglamento**”) tiene por objeto establecer los principios de actuación y funcionamiento del Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Inmobiliaria Colonial**”), determinando las normas de conducta de sus miembros, y desarrollando y completando las disposiciones establecidas en la Ley y, en particular, en el vigente texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y los Estatutos Sociales, con el fin de alcanzar la mayor eficiencia en su gestión.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DIFUSIÓN

Este Reglamento resulta de aplicación tanto al Consejo de Administración de la Sociedad y a sus órganos delegados y Comités o Comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad y de su Grupo (en adelante, “Grupo Inmobiliaria Colonial” o, el “Grupo”).

A los efectos del presente Reglamento, el Grupo Inmobiliaria Colonial se entenderá integrado por aquellas sociedades en las que, directa o indirectamente, Inmobiliaria Colonial ostente una participación superior al 50% (cincuenta por ciento) de su capital social, excluyéndose aquellas sociedades cotizadas de nacionalidad extranjera que cuenten con sus propias normas de buen gobierno.

El Consejo de Administración, mediante acuerdo de sus miembros, será el encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y de acuerdo con las normas legales y estatutarias de aplicación.

Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento, particularmente los Consejeros y los Altos Directivos de la Sociedad y, en lo que les afecte, de su Grupo, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento.

A los efectos de este Reglamento se consideran Altos Directivos de la Sociedad aquellos que dependan directamente del Consejo o del primer ejecutivo de la Sociedad y, en todo caso, el auditor interno.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y de la Alta Dirección de Inmobiliaria Colonial. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, figurando, además, en la página web corporativa de Inmobiliaria Colonial.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN

El presente Reglamento sólo podrá modificarse válidamente por acuerdo del Consejo de Administración, adoptado con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONSEJO

Capítulo Primero

Composición, competencia y funciones del Consejo

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.

Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la vigente Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos. Para ser Consejero no será necesario ostentar la condición de accionista.

El Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo de cuatro categorías de Consejeros:

1. Consejeros ejecutivos: aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo.

No obstante, los Consejeros que sean altos directivos o Consejeros de entidades matrices de la Sociedad tendrán la consideración de dominicales.

Cuando un Consejero desempeñe funciones de alta dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como “ejecutivo” o “interno” a los exclusivos efectos de este Reglamento, sin perjuicio de que a otros efectos legales pueda considerarse como Consejero dominical.

2. Consejeros dominicales. se considerarán Consejeros dominicales:
 - a. Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.
 - b. Quienes representen a accionistas de los señalados en la letra precedente.

A los efectos de esta definición se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración;
- Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.;
- De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa;

- Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación afectiva, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.
3. Consejeros independientes: se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser designados en ningún caso como Consejeros independientes quienes:

- (i) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo Inmobiliaria Colonial, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- (ii) Perciban de la Sociedad, o del Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, Inmobiliaria Colonial o la sociedad del Grupo que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- (iii) Sean, o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de Inmobiliaria Colonial o de cualquier otra sociedad del Grupo.
- (iv) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de Inmobiliaria Colonial sea Consejero externo.
- (v) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con Inmobiliaria Colonial u otra sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- (vi) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de Inmobiliaria Colonial u otra sociedad del Grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- (vii) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.

- (viii) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (ix) Sean Consejeros durante un periodo continuado superior a 12 años, sin perjuicio de lo establecido en la letra (i) de este apartado.
- (x) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras (i), (v), (vi) o (vii) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra (vii), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en Inmobiliaria Colonial.

Un Consejero que posea una participación accionarial en Inmobiliaria Colonial podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

4. Otros Consejeros: entendiéndose por tales aquéllos Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, explicándose en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la Sociedad, sus directivos o sus accionistas.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del Consejo los Consejeros dominicales e independientes constituyan amplia mayoría y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.

Asimismo, dentro de los Consejeros externos, la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes reflejará la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital.

El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, explicando además respecto de los Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, las razones que justifiquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas. Asimismo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se explicarán las razones por las cuales se haya nombrado Consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros dominicales.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES GENERALES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO

El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.

Al Consejo de Administración le corresponde la adopción, ejecución y desarrollo de cuantas actuaciones y decisiones resulten necesarias para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con la vigente Ley de Sociedades de Capital.

En particular, el Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General, correspondiéndole los más altos poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión de la gestión ordinaria de la Sociedad, así como en la consideración de todos aquéllos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

La delegación de facultades efectuada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital, no priva al Consejo de las mismas.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos, corresponde al pleno del Consejo de Administración las siguientes funciones y competencias, que no podrán ser objeto de delegación:

1. Coordinar el desarrollo de la actividad de Inmobiliaria Colonial en interés de la Sociedad y de sus participadas.
2. Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular, la política de inversiones y financiación, el plan estratégico de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de autocarera, la política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa, y la política de control y gestión de riesgos, identificando los principales riesgos de la Sociedad e implantando y realizando el seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados, con el fin de asegurar su viabilidad futura y competitividad de la Sociedad, adoptando las decisiones más relevantes para su mejor desarrollo.
3. La definición de la estructura del Grupo y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la Sociedad y de sus participadas, haciendo público a través del Informe Anual del Gobierno Corporativo las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre la Sociedad y las participadas cotizadas integradas en su Grupo, así como las de éstas con las demás empresas del Grupo y los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.
4. Aprobar la política de retribuciones de los altos directivos de la Sociedad decidiendo el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como, en su caso, sus cláusulas de indemnización.
5. Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

6. La formulación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y del informe de gestión, que junto con la declaración de responsabilidad que deberán firmar todos los Consejeros sobre su contenido, integrarán el Informe Financiero Anual, así como la propuesta de aplicación de resultados y de la política de dividendos para su presentación y propuesta a la Junta General, acordando, en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
7. La presentación de los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la vigente Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos, debe elaborar el Consejo de Administración para el conocimiento y la aprobación, en su caso, por la Junta General.
8. Asegurar la calidad de la información facilitada a los accionistas y a los mercados con ocasión de las operaciones relevantes, decidiendo respecto de la información financiera que, por la condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
9. Elaborar un informe anual que recoja toda la información relevante sobre el gobierno corporativo, que favorezca la difusión de dicha información y permita al mercado valorar las pautas y prácticas de la Sociedad en torno a dicha cuestión. Dicho informe se pondrá a disposición de todos los accionistas con ocasión de la Junta General Ordinaria.
10. El nombramiento de Consejeros por cooptación en caso de vacantes hasta que se reúna la primera Junta General.
11. La aceptación de la dimisión de Consejeros.
12. El nombramiento y cese del Presidente, de los Vicepresidentes, del Secretario y de los Vicesecretarios del Consejo de Administración, así como de cualquier otro cargo que pudiera crearse en el futuro.
13. El nombramiento y cese de los Consejeros que han de formar parte de las distintas Comisiones del Consejo previstas por este Reglamento.
14. La supervisión de las Comisiones del Consejo.
15. Aprobar los Reglamentos o Códigos internos de conducta de Inmobiliaria Colonial y, en la medida en que sea necesario legalmente, de sus filiales.
16. La delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos por la vigente Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos, así como su revocación.
17. En general, las facultades de organización del Consejo, y en especial la modificación del presente Reglamento.
18. La convocatoria de la Junta General de Accionistas.
19. Autorizar la realización por los miembros del Consejo de operaciones en las que exista un conflicto de interés para los mismos.
20. Las facultades que la Junta General haya conferido al Consejo de Administración, que éste sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General.
21. Las demás facultades que le otorga este Reglamento.

Las competencias mencionadas en relación con el nombramiento y cese de los altos directivos y cláusulas de indemnización de los mismos, información financiera pública de carácter periódico, inversiones u operaciones de carácter estratégico y las contempladas en el número 5 anterior, podrán ser ejercidas por razones de urgencia, en su caso, por la Comisión Ejecutiva o el Consejero Delegado, con posterior ratificación por el pleno del Consejo.

El Consejo de Administración responderá de su gestión ante la Junta General de Accionistas, sometiendo a autorización previa de la misma, las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

Capítulo Segundo

Relaciones del Consejo

ARTÍCULO 6. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad. En este sentido, el Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Asimismo el Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que se estimen pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo con los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.

El Consejo de Administración establecerá mecanismos de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado estable de la Sociedad. En particular, los mecanismos de intercambio de información se referirán a materias tales como estrategia de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión, sin que ello pueda traducirse en ningún caso en la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. En este sentido, en sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario.

ARTÍCULO 7. RELACIONES CON LOS MERCADOS

El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones le vengan impuestas por la legislación del Mercado de Valores, derivadas de la condición de sociedad cotizada en Bolsa y, en particular, la realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, así como para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando, en particular, las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

El Consejo de Administración, velará para que mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultáneamente a través de su página web corporativa así, como de los

mecanismos que las vigentes disposiciones legales establezcan, se informe al público de manera inmediata sobre:

1. Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.
2. Los cambios en la estructura de la propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento.
3. Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

El Consejo de Administración publicará anualmente un informe de gobierno corporativo que pondrá a disposición de los accionistas en la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 8. RELACIONES CON LOS AUDITORES

Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos, se encauzará, a través del Comité de Auditoría y Control, contemplado en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

El Consejo de Administración procurará formular las cuentas anuales de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas en el informe de auditoría y en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría y Control como los auditores explicarán con claridad a los accionistas, el contenido y el alcance de dichas reservas o salvedades.

Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el director financiero o responsable del departamento correspondiente, haciéndose constar que en las cuentas anuales consolidadas están incorporados los estados contables de todas las Sociedades participadas que integran el perímetro de consolidación de acuerdo con la normativa mercantil y contable de aplicación.

TÍTULO II. ESTATUTO DEL CONSEJERO

Capítulo Primero

Nombramiento y cese de Consejeros

ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO, RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE CONSEJEROS

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Las propuestas relativas al nombramiento o reelección de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la Junta General de Accionistas, así como los acuerdos de nombramiento adoptados por el propio Consejo en uso de su facultad de cooptación, deberán ser precedidos de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros independientes, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros.

En el caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, que estará sujeta a los requisitos de honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia y al régimen de prohibiciones e incompatibilidades señalados en este Reglamento y le serán exigibles a título personal los deberes del Consejero establecidos en el presente Reglamento. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que lo sustituya.

Desde el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de Junta General, el Consejo de Administración deberá hacer público a través de su página web corporativa las siguientes informaciones sobre las personas propuestas para el nombramiento o ratificación como Consejero: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, exceptuándose aquellas sociedades meramente patrimoniales del propio Consejero o de sus familiares directos; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista a cuya instancia han sido nombrados, reelegidos o ratificados o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular.

En su caso, si el Consejo de Administración se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

Es misión tanto del Consejo de Administración como de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones velar por que el nombramiento de nuevos Consejeros cumpla los requisitos establecidos en la vigente Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. En la designación de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se procurará que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia, experiencia y prestigio profesional adecuados al ejercicio de sus funciones.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad legalmente establecida.

No se establece ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.

La Sociedad establecerá programas de orientación que proporcionen a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y su Grupo así como de las reglas de gobierno corporativo, ofreciendo también programas de actualización de conocimiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL CARGO

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos Sociales, que en todo caso no podrá exceder del máximo de seis años sin perjuicio de sus reelecciones para el cargo.

Los Consejeros cuyo mandato hubiere vencido continuarán en el ejercicio del cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General de Accionistas o hasta que haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Los Consejeros elegidos por cooptación ejercerán su cargo hasta el momento en que se celebre la reunión de la primera Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 11. CESE DE CONSEJEROS

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que, legal y estatutariamente, le corresponden.

Los miembros del Consejo de Administración deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

1. Cuando incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente establecidos.
2. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista a cuya instancia han sido nombrados transmita íntegramente la participación que tenía en Inmobiliaria Colonial o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.
3. En los supuestos en los que, no obstante lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del Consejero se tendrá en cuenta en particular la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del Consejero.
4. Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

5. Cuando su continuidad como miembro del Consejo pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad, debiendo los Consejeros informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados así como de sus posteriores vicisitudes procesales. En cualquier caso, si algún Consejero resultara procesado o se dictara contra él, auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos tipificados en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo, dando cuenta razonada de ello en el Informe Anual de gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración no propondrá el cese de los Consejeros externos dominicales o independientes antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fueron nombrados, salvo por causas excepcionales y justificadas aprobadas por el propio Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en artículo 4 de este Reglamento que impiden su nombramiento como Consejero independiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del presente Reglamento, también podrá proponerse el cese de Consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad.

Cuando ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante y que del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. En especial, en el caso de que la dimisión del Consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar expresamente esta circunstancia.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE ACUERDOS RELATIVOS A CONSEJEROS

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Capítulo Segundo

Deberes del Consejero

ARTÍCULO 13. DEBERES GENERALES

Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad, y respeto al principio de paridad de trato de los accionistas, desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de Inmobiliaria Colonial con el fin de maximizar su valor de forma sostenida en beneficio de todos los accionistas. Asimismo velará para que en las relaciones con todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la

Sociedad, se respeten las leyes y reglamentos, se cumplan de buena fe las obligaciones y contratos, se respeten los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y se observen aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente la Sociedad.

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, comprometiéndose a dedicar al ejercicio de su cargo el tiempo y esfuerzo que sean necesarios para desempeñarlo con eficacia. En particular se obliga a:

1. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
2. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. La inasistencia de los Consejeros debe limitarse a casos indispensables, cuantificados en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. La representación de los Consejeros debe limitarse a los casos en que sea imprescindible y con instrucciones concretas sobre el sentido del voto en los asuntos sometidos a debate.
3. Asistir a las Juntas Generales.
4. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
5. Instar a las personas con capacidad de convocar el Consejo para que convoquen reuniones extraordinarias cuando el interés de la Sociedad así lo exija, o incluyan en el orden del día los extremos que considere convenientes.
6. Expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social, y de forma especial los independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

ARTÍCULO 14. DEBER DE SECRETO

Los miembros del Consejo de Administración deberán guardar secreto sobre las deliberaciones del mismo y de los órganos delegados de los que forme parte, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Toda la documentación de la Sociedad o de su Grupo de que disponga por su cargo de Consejero tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo por acuerdo del Consejo en otro sentido.

La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando el Consejero haya cesado en el cargo.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA

El Consejero no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de Inmobiliaria Colonial o

de cualquier empresa de su Grupo, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el artículo siguiente.

El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de su aceptación de un puesto directivo o en el órgano de administración de otra Sociedad o entidad.

ARTÍCULO 16. SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad.

El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

2. Los Consejeros deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.
3. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la Memoria.

ARTÍCULO 17. OPERACIONES VINCULADAS

Se exigirá la previa autorización expresa del Consejo de Administración, sin que quepa la delegación, y previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, para los siguientes supuestos:

- Prestación a las empresas de Inmobiliaria Colonial por parte de un Consejero, de servicios profesionales distintos de los derivados de la relación laboral que pudiera haber con los Consejeros ejecutivos.
- Venta, o transmisión bajo cualquier otra forma, mediante contraprestación económica de cualquier tipo, por parte de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos, a Inmobiliaria Colonial o sociedades de su Grupo, de suministros, materiales, bienes o derechos, en general. A los efectos de este precepto se entenderá por persona vinculada las incluidas en la Ley de Sociedades de Capital.
- Transmisión por las empresas del Grupo a favor de un Consejero de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos de suministros, materiales, bienes o derechos, en general, ajenas al tráfico ordinario de la empresa transmitente.
- Prestación de obras, servicios o venta de materiales por parte de las empresas del Grupo Inmobiliaria Colonial a favor de un Consejero, de un accionista significativo o representado en el Consejo o con personas vinculadas a ellos que, formando parte del tráfico ordinario de aquéllas, se hagan en condiciones económicas inferiores a las de mercado.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no será precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.
- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quién actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

En todo caso, las transacciones relevantes de cualquier clase, realizadas por cualquier Consejero o accionista significativo con la Sociedad, sus filiales o participadas, deberán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 18. USO DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD

Los Consejeros no podrán hacer uso, con fines privados, de información no pública de la Sociedad salvo que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad y que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, así como que la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad o de las empresas de su Grupo.

En todo caso, el Consejero deberá observar las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables y, en especial, en el Reglamento Interno de Conducta.

ARTÍCULO 19. USO DE LOS ACTIVOS SOCIALES

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho la contraprestación adecuada.

En caso de que se le dispense de tal prestación, la ventaja patrimonial así obtenida se conceptuará como retribución indirecta y deberá ser autorizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DE APROVECHAR OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Los Consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad o de las empresas del Grupo, ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de persona/s a él vinculada/s, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

A los efectos de este artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas las mencionadas en la Ley de Sociedades de Capital en relación con esta materia.

El Consejero infringirá sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos, allegados o Sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa, que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE COMUNICACIÓN DEL CONSEJERO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejero deberá informar al Consejo de Administración dentro del primer mes natural de cada ejercicio y con referencia al ejercicio inmediato anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, sobre:

- i. La participación que tenga o haya tenido, tanto el Consejero como las personas vinculadas a éste a las que se refiere la Ley de Sociedades de Capital, en el capital social de otras sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Inmobiliaria Colonial, así como, también en su caso, los cargos o las funciones que en tales sociedades ejerza.
- ii. La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de Inmobiliaria Colonial.
- iii. Las participaciones accionariales de Inmobiliaria Colonial de las que sea o haya sido titular el Consejero. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirectamente, de sus familiares más próximos, todo ello de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno de Conducta.
- iv. Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el Consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con Inmobiliaria Colonial o con sociedades de su Grupo, cuando tales operaciones sean relevante, ajenas al tráfico ordinario de Inmobiliaria Colonial o no se realicen en condiciones de mercado.
- v. Cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Sociedad. De existir tal conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos y decisiones relativos a la operación a la que el conflicto se refiera, salvo autorización expresa del Consejo y en todo caso, las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los administradores de la Sociedad serán objeto de información en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Secretario del Consejo y el Departamento de Auditoría Interna de la Sociedad se encargarán de recabar la información de los Consejeros referida en los epígrafes anteriores.

La información referida en los apartados iv y v anteriores, deberá ser proporcionada, además, con carácter puntual, con ocasión de la realización de cada operación o acto.

Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo, pudiendo establecer el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el número de consejos de los que puedan formar parte los Consejeros.

Capítulo Tercero

Derecho de información del Consejero

ARTÍCULO 22. FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones.

El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

El ejercicio del mencionado derecho de información deberá ejercitarse a través del Presidente, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados o arbitrando las medidas para que puedan efectuar los exámenes e inspecciones deseadas.

ARTÍCULO 23. AUXILIO DE EXPERTOS

Los Consejeros externos tienen derecho a obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones y, cuando fuere necesario, el asesoramiento con cargo a la Sociedad por parte de expertos legales, contables, financieros u otro tipo de expertos.

El Consejo de Administración podrá oponerse a la contratación de expertos externos con cargo a la Sociedad en los casos en que estime lo siguiente:

1. Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos.
2. Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos o ingresos de la Sociedad.
3. Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

Capítulo Cuarto

Retribución del Consejero

ARTÍCULO 24. RETRIBUCIÓN

El Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá entre sus miembros la retribución que acuerde la Junta General, con arreglo a las previsiones estatutarias y de conformidad con los criterios previstos en el presente artículo, teniendo cada Consejero derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración.

El Consejo someterá a votación de la Junta General de accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, que dará una información completa, clara y comprensible de la política de remuneraciones de la Sociedad para el año en curso, para los años futuros, abordando todos los aspectos a que se refiere el último párrafo del presente artículo, haciendo referencia, en su caso,

a los cambios que con respecto al ejercicio anterior se haya producido en la política de retribuciones e incluyendo un resumen global de cómo se aplicó la misma en el ejercicio pasado, el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, así como una explicación del papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones, expresando, en su caso, la identidad de consultores externos que pudiera haber utilizado dicha Comisión. El informe será objeto de publicación como hecho relevante y comunicado a la CNMV, poniéndose a disposición de los accionistas a partir del anuncio de la convocatoria de la Junta General a la que se someta el mismo a través de la página web corporativa.

En la fijación de la referida política de retribuciones el Consejo seguirá los siguientes criterios:

1. Que la remuneración de los Consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, obviando que su cuantía pueda comprometer su independencia;
2. Que de existir remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión, éstas se circunscriban a los Consejeros ejecutivos salvo que, en el caso de entrega de acciones, la misma se condicione a que los Consejeros las mantengan hasta su cese como Consejero;
3. Que de existir remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad, éstas tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados; y
4. Que, en el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.

Asimismo, la política de retribuciones aprobada por el Consejo deberá pronunciarse en todo caso, y siempre que se den, sobre los siguientes aspectos:

- (a) importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;
- (b) los conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular, las clases de Consejeros a los que se apliquen, así como una explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos, los criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable, los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de bonus o de otros beneficios no satisfechos en efectivo y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que de origen el plan retributivo propuesto en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia;

- (c) principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas) con una estimación de su importe o coste anual equivalente; y
- (d) las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones del alta dirección como Consejeros ejecutivos incluyendo las relativas a la duración, plazos de preaviso y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el Consejero ejecutivo.

ARTÍCULO 25. TRANSPARENCIA DE LAS RETRIBUCIONES

En la Memoria se recogerá el detalle individualizado de las retribuciones de los Consejeros durante el ejercicio, incluyendo en particular:

1. El desglose de la remuneración de los Consejeros que incluirá las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como Consejero, la remuneración adicional como presidente o miembro de alguna Comisión del Consejo, cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron, las aportaciones a favor de los Consejeros a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados de los Consejeros, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida, cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones, las remuneraciones percibidas como Consejero de otras empresas del Grupo, las remuneraciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los Consejeros ejecutivos y finalmente, cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del Grupo que lo satisfaga, especialmente cuanto tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por los Consejeros;
2. El desglose de las eventuales entregas a Consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, detallando, el número de acciones u opciones concedidas en el año y condiciones para su ejercicio, el número de opciones ejercidas durante el año con indicación del número de acciones afectadas y el precio de ejercicio, el número de opciones pendientes de ejercitar al final del año con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio y cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas; y
3. La información sobre la relación, en el ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los Consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.

TÍTULO III. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Capítulo Primero

Estructura del Consejo

ARTÍCULO 26. CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y un Secretario y a uno o varios vicesecretarios. Igualmente el Consejo podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes.

Los miembros del Consejo podrán nombrar uno o más Consejeros Delegados y/o, en su caso, constituir una Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y Control, y podrá crear un Comisión de Nombramientos y Retribuciones y una Comisión de Estrategia e Inversiones.

ARTÍCULO 27. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

El Consejo elegirá de su seno un Presidente al que corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad, promoviendo además las funciones de impulso, dirección y supervisión del Consejo de Administración respecto de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, y velando por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y los mercados.

Asimismo, el Presidente promoverá la independencia y funcionamiento eficaz de las distintas Comisiones del Consejo.

El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de lo previsto en la vigente Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, formular el Orden del Día de las mismas y dirigir los debates correspondientes. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá el voto de calidad.
- Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Junta General.
- Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales.
- El Presidente como responsable eficaz del funcionamiento del Consejo, se asegurará de que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de opinión, organizando y coordinando con los Presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

- Promover el buen funcionamiento del Consejo en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la Sociedad así como de los órganos encargados de la gestión de la misma.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, decisiones, directrices y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Presidente, en caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Consejero de mayor edad que se halle presente.

ARTÍCULO 27 BIS. EL CONSEJERO INDEPENDIENTE COORDINADOR

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará a uno de los consejeros independientes como "consejero independiente coordinador", que desempeñará las funciones siguientes:
 - Solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente.
 - Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.
 - Coordinar la labor de los consejeros no ejecutivos.
 - Dirigir, en su caso, la evaluación del Presidente del Consejo de Administración.
 - Las demás funciones que el Consejo de Administración acuerde atribuirle.
2. La designación del consejero independiente coordinador se hará por tiempo indefinido, mientras mantenga su condición de consejero, y con la abstención de los consejeros ejecutivos.
3. El cargo de consejero independiente coordinador es compatible con la condición de presidente o de miembro de cualquiera de las Comisiones del Consejo de Administración.
4. Por el ejercicio de sus funciones, el consejero independiente coordinador percibirá la retribución que a tal efecto acuerde el Consejo de Administración, dentro, en su caso, de la política aprobada por la Junta general.

ARTÍCULO 28. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

Los miembros del Consejo de Administración podrán designar uno o varios Vicepresidentes. En el caso de ser nombrados varios Vicepresidentes, estos serán correlativamente numerados.

En caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente o el Vicepresidente Primero en caso de que hubiera más de uno o, en defecto de este, el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda.

En especial corresponderá al Vicepresidente la facultad de convocar el Consejo en defecto de convocatoria por parte del Presidente.

ARTÍCULO 29. EL SECRETARIO DEL CONSEJO

El cargo de Secretario del Consejo de Administración no requiere que aquel en quien recaiga reúna la condición de miembro del Consejo. Su nombramiento y cese será aprobado por el pleno del Consejo previo informe elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo. El Secretario deberá prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información que sean necesarios para el desempeño de sus cargos, se ocupará de velar por la conservación de la documentación social y reflejará debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, dando fe de los acuerdos del Consejo.

El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo: (i) se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; (ii) sean conformes con los Estatutos y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad; (iii) y tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en los Estatutos y en los Reglamentos de la Sociedad.

Asimismo, el Secretario, aunque no tenga la condición de Consejero, ajustará su actuación a lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o varios Vicesecretarios que asistan al Secretario del Consejo de Administración o le sustituyan en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones. Si se designaran varios, ejercerán dicha función por el orden que se les hubiese atribuido en el nombramiento. Para ser designado Vicesecretario del Consejo no se requiere ser Consejero.

Salvo decisión en contra del Consejo, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

ARTÍCULO 31. EL CONSEJERO DELEGADO

El Consejo de Administración podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros, en cuyo caso, el Consejero Delegado, bajo la dependencia del Presidente, ejercerá la efectiva dirección de los negocios y operaciones de la Sociedad y, en consecuencia, adoptará y establecerá cuantas decisiones y planes no estén reservados al Consejo y a su Presidente.

El Consejero Delegado elaborará y elevará al Presidente y al Consejo las oportunas propuestas en relación con las directrices y estrategias de la Sociedad.

El Consejero delegado actuará, en todo caso, de conformidad con los planes y directrices establecidos por el Consejo de Administración y bajo la supervisión del Presidente del mismo.

Capítulo Segundo

Las Comisiones del Consejo

ARTÍCULO 32. LA COMISIÓN EJECUTIVA

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión ejecutiva compuesta por miembros del propio Consejo de la que, en todo caso, formará parte el Presidente del Consejo de Administración que será, asimismo, el Presidente de la misma, y delegar en ella permanentemente la totalidad o parte de sus facultades, salvo las legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva podrá nombrar de entre sus miembros a un Vicepresidente para que desempeñe las funciones del Presidente de la Comisión Ejecutiva en caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente.

La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros.

El Consejo de Administración designará los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva, velando para que la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros sea similar a la del propio Consejo, así como que su Secretario sea el mismo que el del propio Consejo de Administración. La designación de los Consejeros que hayan de constituir la Comisión ejecutiva requerirá, para su validez, el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.

La Comisión Ejecutiva será convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa o bien cuando lo soliciten dos de sus miembros, mediante carta, telegrama, e-mail o telefax, dirigido a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la reunión, pudiendo no obstante convocarse con carácter inmediato por razones de urgencia.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado por el Presidente e indicado en la convocatoria.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los ausentes podrán hacerse representar, con carácter especial para cada reunión de la Comisión Ejecutiva, por otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente y si éste faltara por el miembro que elijan, por mayoría, los asistentes a la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. En caso de conflicto de interés, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

En caso de empate, se someterá el asunto al Consejo de Administración para lo cual los miembros de la Comisión Ejecutiva solicitarán su convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de los Estatutos Sociales, salvo que ya estuviera convocada una reunión de dicho órgano para dentro de los treinta días naturales siguientes, en cuyo supuesto la Comisión solicitará al Presidente del Consejo la inclusión dentro del orden del día de tal reunión de los puntos sobre los que hubiera existido tal empate.

La Comisión ejecutiva a través de su Presidente informará al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión, remitiéndose copia a todos los Consejeros de las actas de las sesiones de la misma.

ARTÍCULO 33. LAS COMISIONES INTERNAS DEL CONSEJO

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, un Comité de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Comité de Auditoría y Control y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

Las Comisiones responderán del desarrollo de sus funciones ante el Consejo de Administración, el cual deliberará sobre las propuestas e informes de cada Comisión, dándose cuenta al mismo, en el primer pleno posterior a las reuniones de las Comisiones, de la actividad desarrollada por éstas.

Las Comisiones podrán recabar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones y de sus acuerdos se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración designará los miembros de las Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de cada Comisión.

Cualquier empleado o directivo de la Sociedad estará obligado a asistir a las reuniones de cualquiera de las Comisiones cuando sea requerido por alguna de ellas, debiendo comparecer sin la presencia de ningún otro directivo cuando así se solicite por la Comisión de que se trate.

ARTÍCULO 34. EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría y Control.

El Comité de Auditoría y Control estará compuesto por un mínimo de tres Consejeros, al menos con mayoría de Consejeros no ejecutivos, que serán designados por el Consejo de administración a propuesta de su Presidente.

El Comité designará, de entre sus miembros, al Presidente, que en todo caso habrá de ser un Consejero Independiente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario del Comité, asumirán sus funciones los Consejeros de mayor de edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.

En todo caso, el Comité podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente del Comité.

Los miembros del Comité cesarán de dicha condición al finalizar el plazo por el que hayan sido designados, cuando lo hagan de su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo.

Todos los integrantes del Comité de Auditoría y Control deberán contar con los conocimientos, experiencia profesional y dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

La función primordial del Comité de Auditoría y Control es contribuir al fortalecimiento y eficacia de la función de vigilancia del Consejo, reforzando asimismo las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos mediante la supervisión, como órgano especializado, del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos, y de la independencia del Auditor externo.

En particular, corresponderán al Comité de Auditoría y Control las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. La supervisión de la eficacia de los servicios de auditoría interna de la Sociedad que velen por el buen funcionamiento de los sistemas de información y del control interno, y en su caso, de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, viniendo obligado el responsable de la función de auditoría interna a presentar al Comité su plan anual de trabajo y a informarle directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo así como a someterle al final de cada ejercicio un informe sobre sus actividades.
3. Elevar al Consejo para su aprobación, un informe sobre la política de control y gestión de riesgos que identifique al menos: (i) los distintos tipos de riesgos a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; (ii) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; (iii) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; (iv) y los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
4. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidados, y de la información financiera periódica que se difundan a los mercados, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la

correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, informando al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las siguientes decisiones: (i) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo de la Sociedad; (ii) y la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de Inmobiliaria Colonial.

5. En relación con los sistemas de información y control interno: (i) supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; (ii) revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente; (iii) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; (iv) y establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.
6. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor externo de la Sociedad, evaluando los resultados de cada auditoría, correspondiéndole además en relación con el Auditor externo: (i) elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor externo, así como las condiciones de su contratación; (ii) recibir regularmente del Auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones de acuerdo con la normativa aplicable; (iii) asegurar la independencia del Auditor externo y, a tal efecto, que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido, y que en caso de renuncia del Auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado; (iv) y favorecer que el Auditor de la Sociedad asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran.
7. Establecer las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o aquellas entidades vinculadas a ésta, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades

por los citados Auditores de Cuentas o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

8. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, de un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, debiendo necesariamente pronunciarse sobre la prestación de los servicios adicionales a que se refiere el apartado anterior.
9. Emitir los informes sobre operaciones vinculadas a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento.
10. Emitir los informes y las propuestas que, sobre su ámbito de competencias, le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones, en especial informes sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento.
11. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera otras cuestiones que entienda procedentes en las materias propias de su ámbito de competencia.
12. Supervisar el cumplimiento de los Códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.

El Comité de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

El Comité de Auditoría y Control se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarla. La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

El Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. En caso de conflicto de interés, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité.

Estarán obligados a asistir a las reuniones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad o de sus filiales que sea requerido a tal fin. En particular, los Consejeros ejecutivos de la Sociedad deberán acudir a informar en la medida que el propio Comité así lo acuerde. Asimismo, el Comité podrá requerir la asistencia en sus sesiones del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como requerir los servicios externos de letrados y otros profesionales independientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las conclusiones obtenidas en cada reunión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.

En todo lo no expresamente regulado en este artículo respecto del funcionamiento del Comité de Auditoría y Control, se estará a lo regulado por el propio Comité de Auditoría y Control, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyos miembros serán designados por el propio Consejo. La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres miembros, que deberán ser todos ellos Consejeros externos.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará de entre sus miembros al Presidente, que deberá reunir la condición de Consejero independiente. También designará, de entre sus miembros, un Secretario; o bien podrá designar como tal al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario de la Comisión, asumirán sus funciones los Consejeros de mayor de edad y de menor edad de entre los presentes, respectivamente.

En todo caso, la Comisión podrá contar en sus reuniones con la asistencia técnica del Secretario del Consejo, o de cualquiera de los Vicesecretarios del mismo, a requerimiento del Presidente de la Comisión.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus competencias, correspondiéndole en particular las siguientes funciones, además de las ya señaladas en el presente Reglamento:

1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definiendo, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

2. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada o bien planificada. En el caso en que el Presidente ostentase también la condición de Primer Ejecutivo, lo anterior resultará de aplicación al Presidente y al/los Consejero/s Delegado/s.
3. Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo, proponiendo las personas o cargos que deban ser considerados altos directivos

de la Sociedad, además de los que contempla el artículo 2 de este Reglamento y elaborando las propuestas de amonestación a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento.

4. Velar para que al proveerse nuevas vacantes en el Consejo, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeras, de forma que la Sociedad busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional pretendido, debiendo explicar el Consejo, en su caso, a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el motivo del escaso o nulo número de Consejeras y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación.
5. Informar, con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los Consejeros, incluso en los supuestos de cooptación por el propio Consejo de Administración.
6. Proponer al Consejo los miembros que deben formar parte de cada uno de los Comités que se constituyan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
7. Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y en particular, proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y altos directivos, la retribución individual del Presidente del Consejo y del Consejero Delegado y demás condiciones de sus contratos, y las condiciones básicas de los contratos de los demás Consejeros ejecutivos y de los altos directivos, informando y haciendo propuestas sobre los planes de incentivos de carácter plurianual que afecten a la alta dirección de la Sociedad y en particular, a aquellos que puedan establecerse con relación al valor de las acciones.
8. Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros.

Cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad. En el caso en que el Presidente ostentase también la condición de Primer Ejecutivo, lo anterior resultará de aplicación al Presidente y al/los Consejero/s Delegado/s.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de dicha Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto. Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento.

La Comisión se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente deberá reunirse cuando lo soliciten dos de sus miembros.

La convocatoria será válida siempre que se realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

La Comisión de nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. En caso de conflicto de interés, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro de la Comisión.

Las conclusiones obtenidas en cada reunión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36. LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Estrategia e Inversiones, cuyos miembros serán designados por el propio Consejo, pudiendo estar integrada tanto por Consejeros internos o ejecutivos como por Consejeros externos.

Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

1. La propuesta o informe al Consejo de Administración sobre todas aquellas decisiones estratégicas, inversiones y desinversiones, que sean de relevancia para la Sociedad o para el Grupo, valorando su adecuación al presupuesto y planes estratégicos de la Sociedad.
2. El análisis y seguimiento de los riesgos del negocio.

Capítulo Tercero

Funcionamiento del Consejo

ARTÍCULO 37. REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de Inmobiliaria Colonial, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero así como cualquiera de las Comisiones del Consejo, proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, debiendo realizarse dicha propuesta, en caso de que fuese posible, con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

El Consejo en pleno evaluará, una vez al año, la calidad y eficiencia de su propio funcionamiento durante el ejercicio anterior, valorando la calidad de sus trabajos, evaluando la eficacia de sus reglas y, en su caso, corrigiendo aquellos aspectos que se hayan revelado poco funcionales. Asimismo evaluará también en la sesión correspondiente, a la vista del informe que al respecto eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la Sociedad, así como

el funcionamiento de sus Comisiones partiendo del informe que éstas le eleven. En el caso en que el Presidente ostentase también la condición de Primer Ejecutivo, lo anterior resultará de aplicación al Presidente y al/los Consejero/s Delegado/s.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el Secretario convocará las reuniones, o cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, si el Presidente, sin causa justificada no hubiera acordado la convocatoria en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los administradores que hayan solicitado la reunión, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

La convocatoria de las reuniones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada por la firma del Presidente o Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias.

En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la convocatoria podrá realizarse (incluso por teléfono) para reunión inmediata del Consejo.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el Presidente y señalada en la convocatoria.

El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros y las Comisiones del Consejo podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día en los términos previstos en el primer párrafo del presente artículo, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión.

Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.

Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto –salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente- a la inobservancia de esta regla.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los Consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro Consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

ARTÍCULO 38. DESARROLLO DE LAS SESIONES

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus miembros.

La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Consejo.

El Presidente promoverá la participación de todos los Consejeros en las reuniones y deliberaciones del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

De cada sesión que celebre el Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario del Consejo, o en su caso por el Vicesecretario, en la que se hará constar los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Cualquiera de los Consejeros tiene derecho a solicitar que se haga constar en el acta su intervención o propuesta o a que se transcriba íntegramente la misma, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que se señale por el Presidente, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, no siendo necesario este requisito cuando las sesiones del Consejo queden registradas en cualquier soporte electromagnético, que permita su almacenamiento y posterior reproducción íntegra. En particular, se recogerán en el acta, cuando así lo soliciten quienes las hubiesen realizado, las preocupaciones que sobre alguna propuesta manifiesten los Consejeros o el Secretario o, en el caso de Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad, y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo.

Las actas de las sesiones del Consejo se aprobarán, bien en la propia sesión del Consejo, de forma total o de forma parcial, con referencia a uno o varios acuerdos, bien en la siguiente sesión. Las actas se firmarán por el Presidente o Vicepresidente, y el Secretario o Vicesecretario.

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración se transcribirán en el Libro de Actas.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA

ARTÍCULO 39. PÁGINA WEB CORPORATIVA DE INMOBILIARIA COLONIAL Y COMUNICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

1. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y publicar los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como para difundir todas aquellas informaciones que sean relevantes, bien para todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, o bien a los efectos de la normativa sobre hechos relevantes recogida en la Ley del Mercado de Valores.
2. Corresponderá al Departamento de Auditoría Interna, bajo la supervisión del Consejo de Administración, la obligación de establecer el contenido de la información que deba aparecer en la página web corporativa, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos Sociales y demás normativa interna de la Sociedad, así como su constante actualización y garantizar la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados y el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.
3. La modificación, supresión y traslado de la página web corporativa podrá ser acordada por el Consejo de Administración.
4. Las comunicaciones entre la sociedad y los accionistas, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el accionistas. A estos efectos, la sociedad habilitará, a través de la página web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre los accionistas y la Sociedad.

ARTÍCULO 40. CONTENIDO DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA

1. La página web corporativa de Inmobiliaria Colonial incluirá, al menos, los siguientes documentos:
 - a) Los Estatutos Sociales vigentes, así como las modificaciones a los mismos llevadas a cabo en los últimos doce meses.
 - b) Últimas Cuentas anuales aprobadas, individuales y consolidadas
 - c) El Reglamento vigente de la Junta General.
 - d) El Reglamento vigente del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos vigentes de las Comisiones del Consejo.
 - e) La Memoria Anual correspondiente a los dos últimos ejercicios.
 - f) El vigente Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.

- g) Los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.
- h) Los informes anuales sobre remuneración de los Consejeros.
- i) El texto íntegro de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, así como de las propuestas de acuerdo a aprobar por la misma. y el resto de documentos relativos a la Junta General, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del periodo que señale la CNMV.
- j) Información sobre el desarrollo de las reuniones celebradas de la Junta General durante el ejercicio en curso y el anterior, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución y los acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos.
- k) Los informes financieros anuales correspondientes a los últimos cinco ejercicios.
- l) El informe financiero semestral relativo a los seis primeros meses del ejercicio, el segundo informe financiero semestral referido a los doce meses del ejercicio y la declaración intermedia de gestión.
- m) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y sus accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación, en su caso, de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- n) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, establecidos para la Junta desde el momento de su convocatoria hasta su celebración.
- o) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en la Junta General.
- p) Foro electrónico de accionistas en los términos regulados por la normativa correspondiente.
- q) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado.
- r) La siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros:
 - (i) Perfil profesional y biográfico.
 - (ii) Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate de sociedades cotizadas o no, exceptuándose aquellas sociedades meramente patrimoniales del propio Consejero o de sus familiares directos.
 - (iii) Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que debe su cargo o con quien tengan vínculos.

- (iv) Fecha de su primer nombramiento como Consejero en Inmobiliaria Colonial, así como de los posteriores.
 - (v) Acciones de Inmobiliaria Colonial y opciones sobre ellas de las que sea titular.
- s) Cualquier otra información o documentación que sea preciso difundir a través de la página web corporativa de conformidad con la normativa aplicable o que el Consejo de Administración considere conveniente difundir en interés de los accionistas.
2. Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página web corporativa debiendo habilitar un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. El Consejo de Administración velará porque la información que aparezca en la página web corporativa se vaya actualizando de forma constante e inmediata por el Departamento de Auditoría Interna.

DIPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR Y EFICACIA

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.